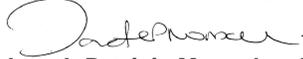


PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00062-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **06 de marzo de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 5 de marzo de 2020.



Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00062

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA, amparado en el Pagaré número 01-00277126-03.

En ese orden, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 del C.G.P., y demás normas concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

Se observa una clara incongruencia entre las pruebas adosadas a la demanda, el libelo introductorio y el poder, pues mientras en los dos últimos se indica que la ejecución se invoca con base en los pagarés No. 4612020000111153, 4960840021065304, 4938130002355208, 5434481001452421, 100823003 y 106117335608, lo cierto es que la obligación que se pretende hacer valer, se encuentra contenida en un único Pagaré identificado con el número 01-00277126-03, y por un único valor de \$174.438.069,01, razón por la que, resulta imprescindible que se aclare dicha circunstancia, o de ser el caso, se aporten los pagarés de todas las obligaciones que se pretenden ejecutar. Ello conforme lo previsto en el artículo 82, # 4, y concordantes del C.G. P.

Así entonces, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días y no más allá del horario laboral, se subsane punto por punto y se aporte la corrección a través del correo institucional del juzgado, esto es; j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser rechazada, lo anterior en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y el Decreto 806, del 04 de junio del mismo año.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00062-00

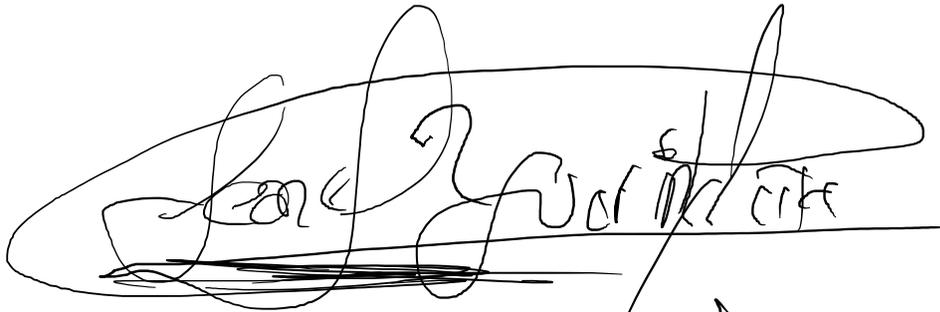
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente al ejecutado RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días sin sobrepasar el horario laboral, para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, aportando la corrección **a través del correo institucional del juzgado, esto es; j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
CONSTANCIA: Con estado **No. 042** se notifica a las partes, la providencia que antecede, **hoy dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).**


JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria